

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/167/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

PROBABLES INFRACTORES:  
JOSÉ LUIS MONDRAGÓN GÁMEZ  
Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:  
LETICIA VICTORIA TAVIRA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.

**Visto**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; y 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/167/2018**, a la Ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Moisés Enrique Méndez Sarmina, quien se ostenta como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el 71 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en La Paz, en contra de José Luis Mondragón Gámez, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de la citada demarcación, postulado por la coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", y los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y

Movimiento Ciudadano, integrantes de la referida coalición, por presuntas infracciones a la normativa en materia de propaganda electoral, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual, el Partido Revolucionario Institucional presentó queja, en contra de José Luis Mondragón Gámez, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de La Paz, postulado por la coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", y los partidos políticos Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Moisés Enrique Méndez Sarmina, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el 71 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en La Paz, toda vez que, dicha persona ostenta tal calidad ante el citado Consejo Municipal, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima del partido político denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en

la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

- d) Por lo que hace al requisito contenido en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, el partido político denunciante solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, la autoridad sustanciadora determinó acordarlas favorablemente, puesto que considera, bajo la apariencia del buen Derecho, que se encuentran en riesgo bienes jurídicos tutelados por la norma electoral, las condiciones de legalidad y equidad en la contienda.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA ELECTORAL**

**LETICIA VICTORIA TAVIRA**

**SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ  
MARTÍN**